



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de noviembre de 2019

Número 5410-IV

CONTENIDO

Iniciativas de senadores

- 2** Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 9, 93, 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del PAN
- 15** Con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por la senadora Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo IV

Martes 26 de noviembre



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-7322

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 93, 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, por ser asunto de su competencia, se turnara a la Cámara de Diputados.



Atentamente

SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente

54
Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e

El suscrito **Marco Antonio Gama Basarte**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169; 172 y demás del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **reforman los artículos 9, 93, 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta** para aplicar **reducción a la tasa de impuesto para Personas Morales y ajuste a las tarifas de impuesto para Personas Físicas**, así como cambiar el esquema de deducciones de los gastos de previsión social que otorgan las empresas como prestaciones laborales a los trabajadores, para permitir su deducción al 100 por ciento y que en su conjunto promuevan beneficio para los contribuyentes tanto empresas como personas físicas con el interés primordial de generar empleo y apoyar el crecimiento económico en beneficios del país, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

El estado actual del sistema tributario mexicano muestra características paradójicas. En algunos aspectos, México cuenta con un régimen tributario altamente sofisticado, caracterizado por un alto grado de neutralidad en relación con la asignación de recursos, incluso en comparación con lo que prevalece en muchos países industrializados. **Sin embargo, a pesar de sus altas tasas**, el sistema fiscal mexicano **genera niveles de recaudación** que, de acuerdo con los estándares internacionales, resultan **bajos**. Aun incluyendo en los ingresos tributarios las rentas relacionadas con la extracción de petróleo, son niveles que, como proporción del Producto Interno Bruto (PIB), se encuentran a menos de la mitad de lo que registra el promedio de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Este mismo rezago se observa si la comparación se hace con los países de esa organización con menor grado de desarrollo. Es decir, **la relación ingresos tributarios a PIB en México es 5.1 puntos porcentuales inferior** a la correspondiente a **Corea del Sur**, **7.3 puntos porcentuales inferior** a la de **Turquía** y **16.8 puntos porcentuales inferior** a la de Portugal. La comparación resulta incluso más adversa si se lleva a cabo con base en una medida más cercana a la carga fiscal, esto es, excluyendo las rentas de Pemex (que para el periodo de la comparación presentada en la Tabla 1 constituyó alrededor de 4% del PIB) de los

ingresos tributarios.¹ En este caso, **la carga fiscal en México resulta incluso inferior** a la de países como **Argentina, Brasil y Chile** (*)

La reforma fiscal de 2014 en México, que por cierto el PAN la voto en contra por lo tóxica que es para el bienestar de los mexicanos, trajo como resultado un mayor índice en la recaudación, pero qué precio, el objetivo ha sido sustraer más dinero de los bolsillos de las y los mexicanos, en detrimento de su bienestar, provocando mayor desigualdad, ahondando la brecha entre ricos y pobres en el país.

La estadística en números es bastante clara. Por un lado, tenemos una tendencia al alza registrada en los ingresos tributarios del gobierno. En 2014, los ingresos por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sumaron 959 mil 837 millones de pesos, mientras que para 2017 los ingresos sumaron un billón 571 mil 204 millones, es decir, crecieron 64 por ciento. De ese tamaño fue el "asalto" hacendario a los contribuyentes.

En su momento, el Gobierno de la República señalaba que la reforma hacendaria consistía en una serie de cambios a la hacienda pública cuya finalidad sería incrementar los ingresos con los que cuenta el Estado para atender de forma eficiente las necesidades básicas de la población. Esto se lograría aumentando la recaudación de forma progresiva, es decir, haciendo el pago de impuestos más justo, así como destinando los recursos recaudados para robustecer la seguridad social y apoyar a las familias de menores ingresos. (*)

Hoy es claro que lo dicho resulto falso.

II. Situación actual

Durante la reforma fiscal del 2014 para las personas morales se estableció una tasa del 30% En la última década, los países alrededor del mundo han reducido sus tasas corporativas, disminuyendo considerablemente la tasa promedio a nivel mundial. En 2003, el promedio mundial era 30% aproximadamente. Para 2016, la tasa promedio había declinado un poco más de siete puntos porcentuales a 22.5%.

En el caso de México, actualmente la tasa del ISR aplicable a personas morales residentes en México es 30%, la cual es mayor que las tasas corporativas.

En la reforma fiscal de 2014 se planteó el cobro diferenciado de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los ingresos de los trabajadores. Es decir, se estableció la progresividad al cobro de ISR para personas físicas. Aquellos que ganen más, pagan más impuestos. Resulta mencionar que dicho impuesto siempre ha sido progresivo, debido a que no puede ser una tasa fija, toda vez que es inconstitucional como señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente señala que los ingresos serán "proporcionales", por tal razón, tiene que establecer una tarifa progresiva o proporcional.

Bajo el argumento de que las familias mexicanas estarían mejor, en cuatro años la reforma hacendaria deterioró el salario de los trabajadores y el bienestar de sus familias.

Se limitaron las deducciones de gasto; se redujeron las prestaciones sociales que las empresas otorgaban a sus trabajadores, se creó un régimen de declaración fiscal mucho más rígido e inflexible por el crecimiento de las fiscalizaciones por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se impusieron impuestos a la venta de casa habitación, se incrementó el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 11 al 16 por ciento en la frontera y se crearon nuevos impuestos al consumo de la gasolina.
(*)

En suma, el conjunto de modificaciones fiscales pulverizó el salario real de los trabajadores, limitando su consumo y ahorro, lo que hoy los enfrenta a tasas de inflación que no se habían visto desde hace 17 años.

Hoy tenemos un gobierno federal que efectivamente recauda más recursos por concepto de impuestos, pero a costa de sacrificar el salario de los contribuyentes cautivos y por supuesto de los pequeños y medianos comercios que son sujetos en la actualidad a un régimen de incorporación fiscal que no termina por consolidarse.

A pesar de tener una mayor recaudación (se generaron ingresos tributarios superiores a 38 por ciento en términos reales), la inversión pública se redujo en seis años en 40 por ciento real y los contribuyentes se vieron totalmente afectados.

Por otra parte, en México el ISR es un impuesto igualitario porque a las empresas y trabajadores formales les descuentan mensualmente entre el 30 y 35 por ciento de sus ganancias e ingresos respectivamente. Sin embargo, no es equitativo porque afecta en gran medida a quienes tienen las remuneraciones más bajas. Lo ideal es quienes más ganen paguen más impuestos y proponer que el máximo del ISR disminuya gradualmente conforme los sueldos sean menores. (*)

Reducir el ISR también nos dará ventajas competitivas en el comercio internacional, en especial después de la reforma fiscal realizada por nuestro principal socio comercial, Estados Unidos de América. Además, la decisión de reformar el ISR podrá traer inversión extranjera a México, así como aumentar la competencia con países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo que abre puertas a nuestros productos en el mercado mundial.

En México, los trabajadores asalariados formales enfrentan el costo del Impuesto Sobre la Renta a asalariados (ISR). El esquema del ISR se compone de una cuota fija de acuerdo al ingreso mensual más un porcentaje sobre el excedente del límite inferior de cada nivel de ingreso.

El diseño del ISR se debe reformar para mejorar la equidad y reducir el sesgo a la informalidad que existe entre los mexicanos más pobres. Durante 2016 y 2017, 14

países miembros de la OCDE redujeron impuestos a los trabajadores de menores ingresos.

Este impuesto es alto para los trabajadores formales de menores ingresos. En países de América Latina como Argentina, Brasil y Colombia, la tasa del ISR efectiva después de deducciones es 0, mientras que en México es de 9% para los trabajadores formales con ingresos promedio. Además, se recauda muy poco ISR de los asalariados de menores ingresos. Del total de hogares en México, el 70% más pobre solo contribuye con el 8% de la recaudación total de ISR. (*)

III. Conclusión

Hay prisa por darle un nuevo rumbo a la recaudación tributaria del país para evitar una disminución en el crecimiento económico de México y el cierre de millones de empresas. Luego de que el gobierno federal se comprometiera a lograr -para finales de este año- un crecimiento económico de 4%, muchas inquietudes y dudas surgieron ante la posibilidad real de llegar a esta cifra. A favor y en contra, especialistas, empresarios y opinión pública coinciden en la necesidad de un cambio tangible y efectivo en la política de recaudación y administración del gasto público. Es decir, **en la aprobación de una nueva reforma fiscal.**

Se requiere cambios al régimen fiscal actual que incentive la inversión productiva, que promueva la competitividad en el país, de tal forma que mantenga y atraiga inversiones, contribuyendo a detonar el crecimiento económico. El crecimiento económico se traduce en mayor inversión, creación de empleo, competitividad y fortalecimiento del mercado interno, lo que repercutirá en mayor recaudación tributaria, pero también en bienestar social para nuestra población. La mejor política social es la que crea empleos permanentes.

Es evidente que se requiere mejorar la calidad en el ejercicio del gasto público, ya que, como hemos señalado, nunca será suficiente una reforma tributaria orientada a aumentar el ingreso, si no corregimos esta problemática; al mejorar la calidad en el ejercicio del gasto, se estarán dando señales para que el contribuyente tenga confianza en el sano uso de los recursos públicos.

México necesita una reforma que promueva el crecimiento económico, el bienestar social, que mejore la calidad de vida de la población, que de sustentabilidad a nuestras finanzas públicas y promueva la formalidad, todo en un entorno hacendario transparente y que rinda cuentas.

1. Para las personas morales mejorar la competitividad del sistema fiscal, bajando la tasa del ISR gradualmente 1 % por año hasta llegar a la tasa promedio de los países miembros de la OCDE (24.66%).

La tasa del impuesto corporativo (i.e., la aplicable a las empresas) es uno de los muchos factores que hacen que la economía y el sistema fiscal de un país sean

atractivos para la inversión. Sin embargo, es la referencia más común para medir la competitividad del sistema fiscal de un país.

En el caso de México, actualmente la tasa del ISR aplicable a personas morales residentes en México es 30%, la cual es mayor que la tasa corporativa promedio de los países miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE") (24.66% en 2016).

Por ello consideramos que bajar la tasa del Impuesto Sobre la Renta para las personas morales de 1 por ciento cada año en forma gradual durante 5 años al pasar de 30 a 25 por ciento.

Esta medida tendría el siguiente impacto:

- El efecto sería menor ya que una disminución del 1% en la tasa del ISR para personas morales sería de aproximadamente 26,744 mdp que bien podría compensarse de los excedentes que registre la recaudación ordinaria.
- Beneficio directo para las empresas

2. Para las personas físicas ajustar las tarifas de ISR a 0 en la cuota fija y solo quedar el impuesto para los trabajadores que ganen hasta 10,298.35 mensuales.

En el caso de las personas físicas consideramos viable ajustar la tarifa de impuestos eliminando exclusivamente la cuota fija para los trabajadores y dejando la tasa del ISR para aquellos contribuyentes que tengan un ingreso menor a 10,298.35 pesos mensuales, o su equivalente anual de 123,580.20 pesos. La idea de esta propuesta es que todos los contribuyentes cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En el sentido de contribuir al gasto publico federal de manera proporcional y equitativa.

Esta medida tendría el siguiente impacto:

- Beneficios directos a los trabajadores formales que más lo necesitan 15.5 millones de trabajadores serían beneficiados, lo que representa el 74% del total de los asalariados inscritos en el IMSS e ISSSTE.
- La reducción de recaudación sería alrededor de \$56.2 mil millones de pesos (mmdp) al año, la cual se puede pagar con los excedentes de recaudación que tanto en 2015 como en 2016 superaron los 177 mmdp.

3. Deducción al 100 por ciento de las prestaciones laborales.

El límite a la deducción de prestaciones laborales se ha traducido en una afectación directa para los trabajadores, pues no ayuda a elevar la calidad de vida de quienes

laboran en la economía formal. Aumentar los costos laborales no es la política adecuada para revertir el empleo informal. Debido en gran parte a los altos costos del empleo formal, el 57.8% de la población ocupada en México es informal (INEGI, 2013). La informalidad es poco productiva; en promedio, un empleo formal produce cuatro veces más que un empleo informal. (INEGI 2013). (*)

A partir del 2014, se incorporó a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) un límite para efectuar la deducción parcial de prestaciones laborales, correspondientes a aquellos pagos que a su vez fueran ingresos exentos para los trabajadores, tal como los vales de despensa, becas educacionales, becas deportivas, fondos de ahorro, útiles escolares, y reembolso de gastos médicos, dentales y funerarios. Incluso el límite resulta aplicable también a aquellas prestaciones que se otorgan por mandato de ley conforme a la Ley Federal del Trabajo, tal como el aguinaldo, primas dominicales, vacacionales y horas extras. Con ello, estas prestaciones, en la parte que sea exenta para el trabajador, no son deducibles en un 47% o 53% (*)

El artículo 7 de la LISR precisa que son previsión social todas las erogaciones efectuadas que tienen por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permita mejorar en su calidad de vida y la de su familia.

En ningún caso se consideran prestaciones de previsión social las erogaciones realizadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas. A su vez el numeral 93 de la LISR detalla en sus diversas fracciones los conceptos exentos de previsión social. Sin embargo, dicha exención tiene como limitante lo indicado en el penúltimo y último párrafo de ese mismo artículo.

Cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención sea superior de una cantidad equivalente a siete veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año (\$205,933.00). En caso de exceder ese tope, la previsión social está exenta por un monto equivalente a una UMA elevada al año (2018 \$29,402.88).

Como se puede apreciar con estas limitantes en la Ley no ayudan en mucho a disminuir el costo de la nómina, porque las empresas no pueden hacer deducible la totalidad de los pagos que efectúan lo que inhibe el apoyo que en un momento dado puedan tener los trabajadores de sus empleadores.

El límite a la deducción de prestaciones laborales se ha traducido en una afectación directa para los trabajadores, pues no ayuda a elevar la calidad de vida de quienes laboran en la economía formal.

Proponemos restablecer la deducción al 100% de las prestaciones laborales otorgadas a los trabajadores, tanto las prestaciones de previsión social como las que obliga la Ley Federal del Trabajo. (*)

En tal virtud, y con la finalidad de dar claridad a la propuesta se presenta, cuadro comparativo en los términos siguientes:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 29%.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XXIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete</p>	<p>Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XXIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>

Texto vigente	Texto propuesto																																																																																																																														
<p>veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.</p>	<p>Se deroga.</p>																																																																																																																														
<p>Artículo 96. ...</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="267 1140 779 1539"> <thead> <tr> <th colspan="4">TARIFA MENSUAL</th> </tr> <tr> <th>Límite inferior</th> <th>Límite superior</th> <th>Cuota fija</th> <th>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</th> </tr> <tr> <th>\$</th> <th>\$</th> <th>\$</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0.01</td><td>496.07</td><td>0.00</td><td>1.92%</td></tr> <tr><td>496.08</td><td>4,210.41</td><td>5.52</td><td>6.40%</td></tr> <tr><td>4,210.42</td><td>7,399.42</td><td>247.24</td><td>10.88%</td></tr> <tr><td>7,399.43</td><td>8,601.50</td><td>594.21</td><td>16.00%</td></tr> <tr><td>8,601.51</td><td>10,298.35</td><td>785.54</td><td>17.92%</td></tr> <tr><td>10,298.36</td><td>20,770.29</td><td>1,090.61</td><td>21.36%</td></tr> <tr><td>20,770.30</td><td>32,736.83</td><td>3,327.42</td><td>23.52%</td></tr> <tr><td>32,736.84</td><td>62,500.00</td><td>6,141.95</td><td>30.00%</td></tr> <tr><td>62,500.01</td><td>83,333.33</td><td>15,070.90</td><td>32.00%</td></tr> <tr><td>83,333.34</td><td>250,000.00</td><td>21,737.57</td><td>34.00%</td></tr> <tr><td>250,000.01</td><td>En adelante</td><td>78,404.23</td><td>35.00%</td></tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	TARIFA MENSUAL				Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	\$	\$	\$	%	0.01	496.07	0.00	1.92%	496.08	4,210.41	5.52	6.40%	4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%	7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%	8,601.51	10,298.35	785.54	17.92%	10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%	20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%	62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%	83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%	250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%	<p>Artículo 96. ...</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="828 1140 1380 1539"> <thead> <tr> <th colspan="4">TARIFA MENSUAL</th> <th>por ciento para aplicarse sobre el excedente del</th> </tr> <tr> <th>Límite inferior</th> <th>Límite Superior</th> <th>Cuota Fija</th> <th></th> <th>límite inferior</th> </tr> <tr> <th>\$</th> <th>\$</th> <th>\$</th> <th></th> <th>\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0.01</td><td>496.01</td><td>0.00</td><td></td><td>1.92%</td></tr> <tr><td>496.08</td><td>4,210.41</td><td>0.00</td><td></td><td>6.40</td></tr> <tr><td>4,210.42</td><td>7,399.42</td><td>0.00</td><td></td><td>10.88</td></tr> <tr><td>7,399.43</td><td>8,601.50</td><td>0.00</td><td></td><td>16.00</td></tr> <tr><td>8,601.51</td><td>10,298.35</td><td>0.00</td><td></td><td>17.92</td></tr> <tr><td>10,298.36</td><td>20,770.29</td><td>1,090.61</td><td></td><td>21.36</td></tr> <tr><td>20,770.30</td><td>32,736.83</td><td>3,327.42</td><td></td><td>23.52</td></tr> <tr><td>32,736.84</td><td>62,500.00</td><td>6,141.95</td><td></td><td>30.00</td></tr> <tr><td>62,500.01</td><td>83,333.33</td><td>15,070.90</td><td></td><td>32.00</td></tr> <tr><td>83,333.34</td><td>250,000.00</td><td>21,737.57</td><td></td><td>34.00</td></tr> <tr><td>250,000.01</td><td>En adelante</td><td>78,404.23</td><td></td><td>35.00</td></tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	TARIFA MENSUAL				por ciento para aplicarse sobre el excedente del	Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija		límite inferior	\$	\$	\$		\$	0.01	496.01	0.00		1.92%	496.08	4,210.41	0.00		6.40	4,210.42	7,399.42	0.00		10.88	7,399.43	8,601.50	0.00		16.00	8,601.51	10,298.35	0.00		17.92	10,298.36	20,770.29	1,090.61		21.36	20,770.30	32,736.83	3,327.42		23.52	32,736.84	62,500.00	6,141.95		30.00	62,500.01	83,333.33	15,070.90		32.00	83,333.34	250,000.00	21,737.57		34.00	250,000.01	En adelante	78,404.23		35.00
TARIFA MENSUAL																																																																																																																															
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior																																																																																																																												
\$	\$	\$	%																																																																																																																												
0.01	496.07	0.00	1.92%																																																																																																																												
496.08	4,210.41	5.52	6.40%																																																																																																																												
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%																																																																																																																												
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%																																																																																																																												
8,601.51	10,298.35	785.54	17.92%																																																																																																																												
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%																																																																																																																												
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%																																																																																																																												
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%																																																																																																																												
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%																																																																																																																												
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%																																																																																																																												
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%																																																																																																																												
TARIFA MENSUAL				por ciento para aplicarse sobre el excedente del																																																																																																																											
Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija		límite inferior																																																																																																																											
\$	\$	\$		\$																																																																																																																											
0.01	496.01	0.00		1.92%																																																																																																																											
496.08	4,210.41	0.00		6.40																																																																																																																											
4,210.42	7,399.42	0.00		10.88																																																																																																																											
7,399.43	8,601.50	0.00		16.00																																																																																																																											
8,601.51	10,298.35	0.00		17.92																																																																																																																											
10,298.36	20,770.29	1,090.61		21.36																																																																																																																											
20,770.30	32,736.83	3,327.42		23.52																																																																																																																											
32,736.84	62,500.00	6,141.95		30.00																																																																																																																											
62,500.01	83,333.33	15,070.90		32.00																																																																																																																											
83,333.34	250,000.00	21,737.57		34.00																																																																																																																											
250,000.01	En adelante	78,404.23		35.00																																																																																																																											
<p>Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio</p>	<p>Artículo 152. ...</p>																																																																																																																														

Texto vigente				Texto propuesto			
sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:							
TARIFA ANUAL				TARIFA ANUAL			
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	Limite inferior	Limite Superior	Cuota Fija	por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$
0.01	5,952.84	0.00	1.92%	0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	5.40%	5,952.85	50,524.92	0.00	6.40
50,524.93	88,793.04	2,956.91	10.88%	50,524.93	88,793.04	0.00	10.88
88,793.05	103,218.00	7,136.48	18.00%	88,793.05	103,218.00	0.00	16.00
103,218.01	123,580.20	9,436.47	17.92%	103,218.01	123,580.20	0.00	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%	123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%	249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%	392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%	750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%	1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%	3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00
...				...			
...				...			
...				...			
...				...			

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 9; la tabla contenida en el segundo párrafo del artículo 93, y la tabla contenida en el párrafo segundo del artículo 152; Se **deroga** el penúltimo y último párrafo del artículo 96, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del **29%**.

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XXIX...

...
...
...
...

... Se deroga.

... Se deroga.

Artículo 96.- ...

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL			por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
Limite inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	\$
0.01	496.01	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	0.00	6.40
4,210.42	7,399.42	0.00	10.88
7,399.43	8,601.50	0.00	16.00
8,601.51	10,298.35	0.00	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TARIFA ANUAL			por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
Limite inferior	Limite Superior	Cuota Fija	
\$	\$	\$	\$
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	0.00	6.40
50,524.93	88,793.04	0.00	10.88
88,793.05	103,218.00	0.00	16.00
103,218.01	123,580.20	0.00	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2020.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 9 de la presente Ley se aplicará la reducción del 1 por ciento en la tasa del impuesto por cada ejercicio fiscal, hasta llegar al 25 por ciento.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, el 10 de septiembre de 2019.



SEN. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE

(*) <https://imco.org.mx/temas/hacia-nuevo-esquema-isr/>

(*) <http://ftp.itam.mx/pub/academico/inves/CEA/Capitulo3.pdf>

(*) <https://www.forbes.com.mx/mexico-con-urgencia-de-una-nueva-reforma-fiscal/>

(*) https://coparmex.org.mx/downloads/transparencia/70/48/COMPILACION_PROPUESTA_DE_REFORMA_FISCAL.pdf



59

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-7739

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 276, párrafo 2 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, por ser asunto de su competencia, se turnara a la Cámara de Diputados.



Atentamente

SEN. PRIMO DOTHE MATA
Secretario



SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

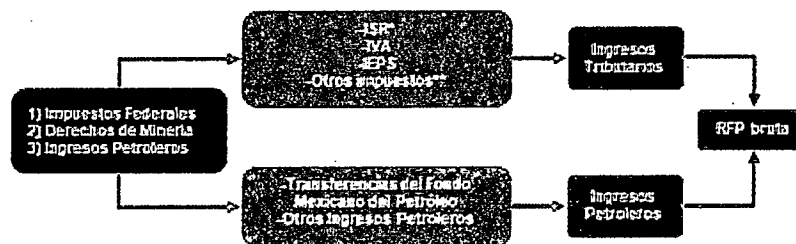
SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

La que suscribe, **Senadora Gabriela Benavides Cobos**, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recaudación federal participable (RFP) es el conjunto de recursos que percibe la Federación por concepto de impuestos federales, derechos de minería y una parte de los ingresos petroleros provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo. Dicha bolsa de recursos es de suma relevancia para estados y municipios, ya que de ella se desprenden los principales fondos de participaciones que les transfiere la Federación.¹ (Como se muestra en la imagen 1.1)

Diagrama 1: Componentes de la RFP



Fuente: HRFI sigue con base en la Ley de Coordinación Fiscal. * No incluye ISR de sociedades públicas. ** Incluye Comercio exterior, recargos y actualizaciones, entre otros.

¹ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Gobierno de México. Consultado en línea. Agosto 2019. Página web <https://www.gob.mx/inafed/articulos/que-es-la-recaudacion-federal-participable-rfp>





Imagen 1.1

Los recursos pertenecientes a la RFP que reciben los estados y municipios es variable año tras año, esto derivado a que los cálculos están sujetos a las variaciones de la economía nacional e internacional

Según Credit Rating Agency (2019), los dos grandes componentes de la RFP son: Ingresos Tributarios (IT) e Ingresos Petroleros (IP). La proporción de los IT ha aumentado de 66% en 2011 a 86% en 2018. En contraste, los IP han representado en promedio 11% en los últimos cuatro años. El IVA, el ISR y el IEPS forman parte de los IT y representan en promedio el 96% del total.

La RFP está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), esto en virtud del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), mismo que tiene como base el acuerdo donde las entidades federativas ceden a la federación la facultad de recaudación de los principales impuestos; con el compromiso de que ésta última les transfiera una participación sobre la que ellos puedan decidir, de manera autónoma, su destino en términos de gasto.

Así mismo la RFP se distribuye a través de los **Ramos 28 y 33**.

RAMO 33

El Ramo 33, conformado por aportaciones federales para estados y municipios, se creó en 1998 como parte de las reformas al sistema de transferencias. Se incorporó desde entonces al Presupuesto de Egresos de la Federación, de donde se transfieren recursos para la atención de rubros que el gobierno federal había trasladado con anterioridad a entidades y alcaldías, tales como salud, educación y desarrollo social.

Conforme el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 el Ramo General 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se refiere a los





recursos que se transfieren a estas últimas, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

RAMO 28

Así mismo los recursos del Ramo General 28 no están etiquetados, es decir, no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales. Su carácter principal es resarcitorio; por lo que, tiene como fin asignar los recursos de manera proporcional a la participación de las entidades en la actividad económica y la recaudación; y por lo tanto pretende generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio. Dichos incentivos se fortalecieron con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal aprobada en 2013, principalmente mediante la modificación de la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal y la sustitución del Fondo de Fiscalización por el Fondo de Fiscalización y Recaudación. En el primer caso, se incentiva la recaudación coordinada del Impuesto Predial con la finalidad de incrementar la eficacia en el cobro. En el segundo caso, se incorporaron las variables de "ingresos de libre disposición" y "recaudación de impuestos y derechos locales" para incentivar también la recaudación de estos y fortalecer con ello las haciendas públicas locales.

Fondos de participaciones del RAMO

Fondo General de Participaciones	Se constituye con el 20 por ciento de la RFP y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de
----------------------------------	--





	contribución económica y recaudatorios, ponderados por población.
Fondo de Fomento Municipal	Integrado con el uno por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y el gobierno estatal para la administración del impuesto predial por parte de este último, con el objetivo de incrementar la recaudación por dicho tributo.
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	En el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.
Fondo de Compensación	Mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se





	<p>distribuyen entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.</p>
<p>9/11 de la recaudación por concepto de las cuotas establecidas en el artículo 2°-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p>	<p>Corresponderá a las entidades federativas adheridas al SNCF, en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel, proporcionen a la SHCP.</p>
<p>Fondo de Extracción de Hidrocarburos</p>	<p>Conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se distribuye entre las entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para el ejercicio fiscal de 2019, el factor de transferencia será del 0.0087 del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>





Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Tiene como objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.
La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Destinada a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, misma que será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación de 2019, por el factor de 0.00051, y se distribuirá conforme a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.
El Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedio	Se integrará, en los términos del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017 y Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, considerando la recaudación correspondiente a los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedios que, en el





	<p>ejercicio fiscal 2013, las entidades federativas hayan reportado en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados. Se garantiza el 77.614 por ciento de los recursos del Régimen de Intermedios recaudado en 2013, actualizado por la inflación y una proporción decreciente (desde 100 por ciento en 2014 hasta 0 por ciento a partir de 2020) de la recaudación del Impuesto sobre la Renta del Régimen de Pequeños Contribuyentes de 2013, actualizado por la inflación, la proporción decreciente se determina por el estímulo establecido al Régimen de Incorporación Fiscal.</p>
<p>El establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal</p>	<p>Se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.</p>
<p>Fondo establecido en el artículo 2-A I de la Ley de Coordinación Fiscal</p>	





Este último, será el objeto de estudio de nuestra iniciativa.

EL FONDO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2-A I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Establece que El 0.136% de la recaudación federal participable, se entrega a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

La distribución entre los municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CCiT = Bi / TB$$

Donde: CCiT es el coeficiente de participación de los municipios colindantes i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TB es la suma de Bi. i es cada entidad.

$$Bi = (CCiT-1) (IPDAiT-1) / IPDAT-2$$

Donde:

CCiT-1 = Coeficiente de participaciones del municipio i en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.





IPDAIT-1 = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio *i* en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAIT-2 = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio *i* en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

Conforme el Cuadro 23 del Diario Oficial de la Federación del día 29 de enero del 2019; en el mes de diciembre del 2018 el coeficiente para determinar la cantidad que le corresponde a cada uno de los municipios en supuesto fue el siguiente:

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018.

Entidades/municipios	Recaudación			Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5= (4/Σ4)100)
	Coeficiente 2017 (1)	Agua y predial 2017 (2)	Agua y predial 2016 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.079158	614,258,477	562,159,225	0.086494	0.081649
Mexicali, B.C.	1.417562	1,675,115,993	1,673,204,081	1.419182	1.339690
Tecate, B.C.	0.550306	261,252,315	246,227,891	0.583885	0.551180
Tijuana, B.C.	1.753122	3,223,102,254	2,871,233,728	1.967966	1.857736
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010331	384,764,749	367,179,507	0.010826	0.010220
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	186,368,410	168,681,912	0.360751	0.340545
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.123107	2,195,759	2,095,487	0.128998	0.121773
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.017973	20,669,588	17,741,308	0.020940	0.019767
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	2,520,176,283	1,952,064,581	4.556987	4.301741
Ojinaga, Chih.	0.058885	31,856,343	25,360,869	0.073967	0.069824
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	129,862,913	115,828,841	0.215189	0.203136
Piedras Negras, Coah.	2.353208	184,241,319	171,619,360	2.526278	2.384775
Colima					
Manzanillo, Col.	2.848950	348,789,790	342,516,611	2.901129	2.738630
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.114285	1,195,729,599	1,204,540,450	0.113449	0.107094
Michoacán					





Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	146,958,305	135,422,711	4.797420	4.528706
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.704440	13,220,666	12,659,700	1.779966	1.680266
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.164472	42,943,542	41,429,302	0.170484	0.160934
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	1,766,861,315	1,763,988,034	0.168231	0.158808
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	202,853,691	196,949,770	0.402788	0.380227
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.264845	885,493,246	848,116,635	0.276517	0.261029
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.182656	96,191,118	96,780,847	0.181543	0.171374
Guaymas, Son.	0.025740	217,949,382	211,620,226	0.026510	0.025025
Naco, Son.	0.069790	4,298,873	3,692,796	0.081244	0.076694
Nogales, Son.	4.483638	319,834,350	301,394,773	4.757950	4.491448
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	10,307,915	10,070,433	0.022862	0.021582
San Luis R.C., Son.	0.083653	184,907,671	160,052,593	0.096644	0.091231
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.404754	274,534,266	269,453,553	9.582086	9.045373
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	15,529,860	14,607,063	0.089865	0.084831
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	18,546,911	18,071,854	0.254690	0.240424
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	259,206,037	233,880,432	1.530075	1.444372
Matamoros, Tamps.	5.034149	563,684,530	468,337,846	6.059027	5.719649
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	478,518,006	464,357,933	50.929857	48.077168
Reynosa, Tamps.	2.728735	645,273,976	607,716,647	2.897372	2.735084
Río Bravo, Tamps.	0.085352	94,917,197	83,503,168	0.097019	0.091585
Tampico, Tamps.	1.497143	410,167,593	381,494,233	1.609669	1.519508
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.227587	237,085,779	251,711,287	0.214363	0.202356
Tuxpan, Ver.	0.923972	102,564,190	101,148,966	0.936899	0.884422
Veracruz, Ver.	3.070280	429,664,423	396,463,522	3.327393	3.141019
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.535495	47,837,643	37,836,013	0.677049	0.639126
Total	100.000000	18,247,734,279	16,831,214,188	105.933563	100.000000

En ese sentido, una vez determinado el coeficiente de participación, se realiza el cálculo de las participaciones de la siguiente manera:





Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de diciembre de 2018.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coefficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			12,642,948
Ensenada, B.C.	0.081649	269,508	
Mexicali, B.C.	1.339690	4,422,064	
Tecate, B.C.	0.551180	1,819,342	
Tijuana, B.C.	1.857736	6,132,035	
Baja California Sur			33,733
La Paz, B.C.S.	0.010220	33,733	
Campeche			1,124,074
Cd. del Carmen, Camp.	0.340545	1,124,074	
Chiapas			401,948
Suchiate, Chis.	0.121773	401,948	
Chihuahua			14,494,955
Ascensión, Chih.	0.019767	65,248	
Cd. Juárez, Chih.	4.301741	14,199,232	
Ojinaga, Chih.	0.069824	230,476	
Coahuila			8,542,204
Cd. Acuña, Coah.	0.203136	670,512	
Piedras Negras, Coah.	2.384775	7,871,692	
Colima			9,039,700
Manzanillo, Col.	2.738630	9,039,700	
Guerrero			353,497
Acapulco, Gro.	0.107094	353,497	
Michoacán			14,948,401
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.528706	14,948,401	
Nuevo León			5,546,240
Anáhuac, N.L.	1.680266	5,546,240	
Oaxaca			531,214
Salina Cruz, Oax.	0.160934	531,214	
Quintana Roo			1,779,251
Benito Juárez, Q.R.	0.158808	524,195	
O. P. Blanco, Q.R.	0.380227	1,255,056	
Sinaloa			861,607
Mazatlán, Sin.	0.261029	861,607	
Sonora			16,099,220
Agua Prieta, Son.	0.171374	565,673	
Guaymas, Son.	0.025025	82,604	
Naco, Son.	0.076694	253,151	
Nogales, Son.	4.491448	14,825,418	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021582	71,238	
San Luis R.C., Son.	0.091231	301,136	





Tamaulipas			227,617,283
Altamira, Tamps.	9.045373	29,857,064	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084831	280,011	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.240424	793,594	
Cd. Madero, Tamps.	1.444372	4,767,599	
Matamoros, Tamps.	5.719649	18,879,477	
Nuevo Laredo, Tamps.	48.077168	158,693,629	
Reynosa, Tamps.	2.735084	9,027,995	
Río Bravo, Tamps.	0.091585	302,304	
Tampico, Tamps.	1.519508	5,015,609	
Veracruz			13,955,156
Coatzacoalcos, Ver.	0.202356	667,939	
Tuxpan, Ver.	0.884422	2,919,309	
Veracruz, Ver.	3.141019	10,367,909	
Yucatán			2,109,633
Progreso, Yuc.	0.639126	2,109,633	
Total	100.000000	330,081,065	330,081,065
Recaudación Federal Participable (RFP)		242,706,665,368	
0.136% de la RFP		330,081,065	

OBJETIVO

De los cuadros anteriores podemos identificar I) Que la fórmula de distribución de las participaciones es incoherente e inequitativa y II) Que se necesita realizar una serie de ajustes a la fórmula original para que el Fondo cumpla con sus objetivos.

- I) Podemos observar que, el **Coefficiente del año anterior inmediato** (en el caso 2017) es **desproporcional** entre los municipios, tan es así, que tan solo el municipio de **Nuevo Laredo, Tamaulipas** tiene el **48.077168%**, es decir que, prácticamente le corresponderá la mitad del fondo en cuestión.

No debemos olvidar que son 39 los municipios que tienen aduanas que participan en este fondo, por tanto, solo 1 de los 39 acapara la mitad de las participaciones.





Además, Tamaulipas tiene 9 municipios que cuentan con aduanas, en total, a dicho estado le pertenece un coeficiente del **68.957994%**; esto rompe la equidad del fondo, en virtud de que **un solo estado acapara prácticamente el 70% del fondo, dejando a los otros 16 estados en una posición de incertidumbre e injusticia.**

Baja California	Colima	Quintana Roo
California California Sur	Guerrero	Sinaloa
Campeche	Michoacán	Sonora
Chiapas	Nuevo León	Veracruz
Coahuila	Oaxaca	Yucatán

El Fondo tiene como fundamento histórico el incentivar a aquellos municipios que cuentan con fronteras para la importación o exportación y que sean colindantes con litorales o fronteras; por tanto, la distribución de dicho fondo debe ser equitativa.

No obstante, debido a la forma de la fórmula, los coeficientes no varían mucho año tras año, por lo que siempre repite la misma injusticia.

Por ejemplo, observamos la siguiente tabla:

Municipio	Porcentaje que representa conforme el total de los ingresos aduanales del ejercicio 2018	Coeficiente que le corresponde conforme la fórmula actual	Total de participaciones conforme el coeficiente actual
Nuevo Laredo	13.1	48.077168	158,693,629
Veracruz	8.47	3.141019	10,367,909
Manzanillo	10.04	2.738630	9,039,700





Podemos ver que la diferencia entre estas ciudades respecto al porcentaje que les corresponde del total de ingresos aduanales obtenidos en el año 2018 no es mucha, entre Manzanillo y Nuevo Laredo existen apenas 3 puntos porcentuales de diferencia, sin embargo, debido al coeficiente tan elevado que ha tenido Nuevo Laredo durante tantos años, la cantidad total de participaciones que le correspondió es 16 veces más que a Veracruz y 18 veces más que a Manzanillo.

Es necesario actualizar la fórmula para eliminar el coeficiente que actualmenté le entrega prácticamente el 70% de las participaciones a uno solo de los estados.

- II) El fondo no cumple los objetivos actualmente porque la distribución no incentiva a aquellos municipios que se esfuerzan en su recaudación; no porque la esencia de este no se correcta, sino porque la forma de distribución es injusta e inequitativa y se encuentra claramente cargada a un estado; esto se ha venido dando durante años y si no se modifica seguirá repitiéndose el mismo ciclo.

Por ello, es que se propone **modificar la fórmula** que se ha venido actualizando mínimamente y de manera errónea, para sustituirlo por el porcentaje de ingresos que cada municipio representa respecto a los ingresos totales que capta las aduanas en el País.

La finalidad del fondo es premiar a aquellos municipios que tienen un efectivo método de recaudación y que por su situación geográfica son la entrada y salida de nuestro país por lo que cuentan con una aduana colindante con un litoral o frontera, por ello, suena justo que también se premie la eficiencia en la recaudación bruta por cada una de dichas aduanas.





No olvidemos que estas son cifras que a nivel nacional aumentan año tras año.

PROPUESTA

México cuenta con 49 aduanas, de las cuales solo 39 tienen colindancia con frontera o litoral; en consecuencia, el fondo únicamente se distribuye entre 39 ciudades.

En esta iniciativa se propone eliminar la fórmula actual que nos arroja el coeficiente de distribución, para sustituirlo por el porcentaje que representan dichas aduanas conforme el total de ingresos por dicho concepto.

Se propone dividir la nueva fórmula en dos partes.

La primera corresponde al porcentaje que le tocaría a cada ciudad aduanera conforme sus ingresos aduaneros; por ejemplo, en el año 2018, Veracruz representó el 8.474% de los ingresos totales por concepto de aduanas, por lo que la propuesta establece que a dicha ciudad le corresponde recibir directamente el 8.474% de dicho fondo.

En el caso de Manzanillo, representó el 10.014% de los ingresos totales por concepto de aduanas, por lo que se establece que a dicha ciudad le corresponde recibir dicho porcentaje directamente del fondo.

Para el caso de Nuevo Laredo, que representa el 13.190% de los ingresos totales por concepto aduanero, se establece que reciba dicho porcentaje del fondo y no el 48.077% que actualmente le toca conforme su coeficiente.

De tal suerte que, se toma como primer supuesto de distribución el porcentaje que cada aduana representa conforme el total de ingresos por este concepto, quedando de la siguiente forma la tabla:





ENTIDADES / MUNICIPIOS	Porcentaje de Ingresos aduanales conforme ejercicio 2018	Cantidades que le corresponden a cada ciudad
Baja California		
Ensenada, B.C.	2.042%	84,288,119.58
Mexicali, B.C.	0.950%	39,210,632.50
Tecate, B.C.	0.031%	1,294,249.76
Tijuana, B.C.	1.581%	65,260,225.76
Baja California Sur		
La Paz, B.C.S.	5.266%	217,327,692.81
Campeche		
Cd. del Carmen, Camp.	0.003%	112,287.22
Chiapas		
Suchiate, Chis.	0.152%	6,274,221.17
Chihuahua		
Ascensión, Chih.	0.063%	2,610,034.23
Cd. Juárez, Chih.	3.493%	144,143,938.97
Ojinaga, Chih.	0.013%	547,236.91
Coahuila		
Cd. Acuña, Coah.	0.090%	3,715,837.17
Piedras Negras, Coah.	1.037%	42,789,164.22
Colima		
Manzanillo, Col.	10.014%	413,254,829.70
Guanajuato		
Acapulco, Gro.	0.000%	8,538.92
Michoacán		
Lázaro Cárdenas, Mich.	1.936%	79,907,155.26
Nuevo León		
Anáhuac, N.L.	1.244%	51,324,850.45
Oaxaca		
Salina Cruz, Oax.	0.050%	2,061,001.30
Quintana Roo		
Benito Juárez, Q.R.	0.186%	7,691,738.01
O. P. Blanco, Q.R.	0.022%	888,468.72
Sinaloa		
Mazatlán, Sin.	2.307%	95,197,413.36
Sonora		
Agua Prieta, Son.	0.165%	6,819,567.60
Guaymas, Son.	0.875%	36,127,551.62
Naco, Son.	0.068%	2,820,274.89
Nogales, Son.	0.895%	36,919,964.96
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.001%	28,560.24
San Luis R.C., Son.	0.007%	270,752.71
Tamaulipas		
Altamira, Tamps.	3.591%	148,190,067.79
Cd. Camargo, Tamps.	0.878%	36,241,873.07
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.185%	7,624,338.89
Cd. Madero, Tamps.	1.940%	80,058,595.56
Matamoros, Tamps.	2.685%	110,811,184.59
Nuevo Laredo, Tamps.	13.190%	544,297,307.29
Reynosa, Tamps.	2.156%	88,985,455.17
Río Bravo, Tamps.	0.000%	
Tampico, Tamps.	1.942%	80,157,284.41
Veracruz		
Coatzacoalcos, Ver.	7.146%	294,884,844.10
Tuxpan, Ver.	8.082%	333,520,252.17
Veracruz, Ver.	8.473%	349,668,732.44
Yucatán		
Progreso, Yuc.	0.309%	12,760,799.52
Total:	83.070%	3,428,095,043.03





Con esto, se logra una mejor distribución del recurso correspondiente al fondo en cuestión; una repartición que otorgue justicia a todas las ciudades que conviven todos los días con los efectos, positivos, pero también negativos de tener aduanas.

Para lo que respecta a la segunda parte, debemos observar que las 39 aduanas que colindan con frontera o litoral representan, para el caso del ejercicio fiscal del año 2018, representan el 83.070% del total de la recaudación. Es decir que, el otro 16.030% corresponde a las 10 aduanas que no entran en el supuesto, por tanto, se propone que, ese porcentaje restante (que variará año con año), se distribuya entre aquellas ciudades aduaneras a las que les corresponda según el ejercicio en cuestión menos del 2% del total del fondo.

Por ejemplo, Mexicali, representa el 0.950% del total de los ingresos aduaneros, en consecuencia, le corresponderá una parte equitativa del restante señalado en el párrafo anterior.

En el caso que nos ocupa como ejemplo, son 27 ciudades las que representaron en lo individual menos del 2%; es decir que, el 16.030% restante se divide entre dichas ciudades, arrojando un parcial de 0.6270% para cada ciudad.

Volviendo a Mexicali, recibiría para dicho ejercicio el 0.950 que le corresponde conforme la primera parte de distribución, más el 0.6270 correspondiente a la segunda parte de la propuesta; arrojando un total de 1.577%.

En consecuencia, para el ejercicio del año 2018, con la nueva fórmula de distribución propuesta quedaría de la siguiente manera:

ENTIDADES/MUNICIPIOS	Porcentaje de Ingresos aduanales conforme ejercicio 2018	Cantidades que le corresponden a cada ciudad	ADICIONAL 0.6270%	Totales
Baja California				
Ensenada, B.C.	2.042%	84,288,119.58		84,288,119.58
Mexicali, B.C.	0.950%			
Tecate, B.C.	0.031%	39,210,632.50	25,875,432.85	65,086,065.35
Tijuana, B.C.	1.581%	1,294,249.76	25,875,432.85	27,169,682.61
Baja California Sur		65,260,225.76	25,875,432.85	91,135,658.61





La Paz, B.C.S.	5.286%	217,327,692.81		217,327,692.81
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	0.003%			
		112,287.22	25,875,432.85	25,987,720.07
Chiapas				
Suchiate, Chis.	0.152%	6,274,221.17	25,875,432.85	32,149,654.02
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	0.063%			
		2,610,034.23	25,875,432.85	28,485,467.08
Cd. Juárez, Chih.	3.493%	144,143,938.97		144,143,938.97
Ojinaga, Chih.	0.013%			
		547,236.91	25,875,432.85	26,422,669.76
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	0.090%			
		3,715,837.17	25,875,432.85	29,591,270.02
Piedras Negras, Coah.	1.037%			
		42,789,164.22	25,875,432.85	68,664,597.07
Colima				
Manzanillo, Col.	10.014%	413,254,829.70		413,254,829.70
Guanajuato				
Acapulco, Gro.	0.000%			
		8,538.92	25,875,432.85	25,883,971.77
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	1.936%			
		79,907,155.26	25,875,432.85	105,782,588.11
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	1.244%			
		51,324,850.45	25,875,432.85	77,200,283.30
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	0.050%			
		2,061,001.30	25,875,432.85	27,936,434.15
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	0.186%			
		7,691,738.01	25,875,432.85	33,567,170.86
O. P. Blanco, Q.R.	0.022%			
		888,468.72	25,875,432.85	26,763,901.57
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	2.307%			
		95,197,413.36		95,197,413.36
Sonora				
Agua Prieta, Son.	0.165%			
		6,819,567.60	25,875,432.85	32,695,000.45
Guaymas, Son.	0.875%			
		36,127,551.62	25,875,432.85	62,002,984.47
Naco, Son.	0.068%			
		2,820,274.89	25,875,432.85	28,695,707.74
Nogales, Son.	0.895%			
		36,919,964.96	25,875,432.85	62,795,397.81
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.001%			
		28,560.24	25,875,432.85	25,903,993.09
San Luis R.C., Son.	0.007%			
		270,752.71	25,875,432.85	26,146,185.56
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	3.591%	148,190,067.79		148,190,067.79
Cd. Camargo, Tamps.	0.878%			
		36,241,873.07	25,875,432.85	62,117,305.92
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.185%			
		7,624,338.89	25,875,432.85	33,499,771.74
Cd. Madero, Tamps.	1.940%			
		80,058,595.56	25,875,432.85	105,934,028.41
Matamoros, Tamps.	2.685%	110,811,184.59		110,811,184.59
Nuevo Laredo, Tamps.	13.190%	544,297,307.29		544,297,307.29
Reynosa, Tamps.	2.156%	88,985,455.17		88,985,455.17
Rio Bravo, Tamps.	0.000%			
			25,875,432.85	25,875,432.85
Tampico, Tamps.	1.942%			
		80,157,284.41	25,875,432.85	106,032,717.26
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	7.146%	294,884,844.10		294,884,844.10
Tuxpan, Ver.	8.082%	333,520,252.17		333,520,252.17
Veracruz, Ver.	8.473%	349,668,732.44		349,668,732.44
Yucatán				
Progreso, Yuc.	0.309%			
		12,760,799.52	25,875,432.85	38,636,232.37
Total	83.070%	3,428,095,043.03	698,636,686.95	4,126,731,729.98





ANÁLISIS DE RESULTADOS

Podemos ver que, la nueva fórmula premia a las ciudades aduaneras conforme su participación en la recaudación de dicho recurso, además de que beneficia a aquellas ciudades que por su situación geográfica se ven menos favorecidas que otras, al repartir el excedente del porcentaje entre ellas.

Este porcentaje excedente podrá ser diferente año con año, pero siempre existirá porque las 10 aduanas que no cuentan con litoral o frontera estarán presentes en el conteo del 100% del total de los ingresos.

PROPUESTA DE REFORMA

<p>Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:</p> <p>I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:</p> <p>0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre</p>	<p>Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la siguiente forma:</p> <p>I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:</p> <p>0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre</p>
---	---





que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

La distribución entre los municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CciT = Bi / TB$$

Donde: CciT es el coeficiente de participación de los municipios colindantes i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TB es la suma de Bi.

que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

La distribución entre los municipios se realizará en dos etapas:

La primera corresponderá al porcentaje que los ingresos de cada aduana fronteriza o litoral representan del total de la recaudación aduanal.

La segunda, resulta del hecho de que las aduanas fronterizas o litorales no representan el





<p>I es cada entidad.</p> $B_i = (C_{ciT-1}) (IPDAiT-1) / IPDAT-2$ <p>Donde:</p> <p>C_{ciT-1} = Coeficiente de participaciones del municipio i en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.</p> <p>IPDAiT-1 = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.</p> <p>IPDAiT-2 = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.</p>	<p>100% del total de la recaudación aduanal; por ello, el porcentaje restante se dividirá entre todas aquellas aduanas con frontera o litoral que para el ejercicio fiscal en turno representen 2% o menos del total de la recaudación.</p>
--	--

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal





Único. – Se reforma la fracción II del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

La distribución entre los municipios se realizará en dos etapas:

La primera corresponderá al porcentaje que los ingresos de cada aduana fronteriza o litoral representan del total de la recaudación aduanal.

La segunda, resulta del hecho de que las aduanas fronterizas o litorales no representan el 100% del total de la recaudación aduanal; por ello, el





porcentaje restante se dividirá entre todas aquellas aduanas con frontera o litoral que para el ejercicio fiscal en turno representen 2% o menos del total de la recaudación.

II. a III. ...

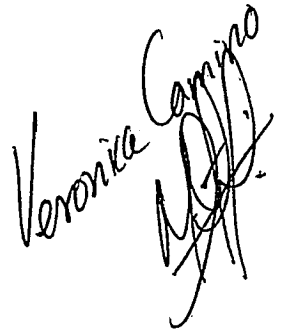
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá que emitir los lineamientos correspondientes, atendiendo los plazos establecidos en materia del proceso de programación presupuestal.


SENADORA GABRIELA BENAVIDES COBOS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

BIBLIOGRAFÍA


Veronica Camino

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Gobierno de México. Consultado en línea. Agosto 2019. Página web <https://www.gob.mx/inafed/articulos/que-es-la-recaudacion-federal-participable-rfp>

Eduardo Valles. Credit Rating Agency. Marzo 2019. Santa Fe, CDMX. Consultado en línea. Página web https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventoca/eventoca_905271_2.pdf

Presupuesto de Egresos de la Federación 2019. 28 participaciones a Entidades Federativas y Municipios. Consultado en Línea. Agosto 2019. Página web https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/28/r28_ep.pdf



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>